

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2667

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESÚS HOYOS DUQUE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA ESPAZ CALI LTDA Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003002-2023-00596-00

Repartida a este juzgado la presente demanda para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida, hasta tanto no se subsanen las falencias que se enumeran a continuación:

1. Teniendo en cuenta que se aporta el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada, en donde se puede observar que la misma, al año 1997 se encontraba en liquidación, debe informar la parte demandante, si la misma a la fecha ya se encuentra liquidada, aportando la respectiva prueba emitida por la Superintendencia de Sociedades o Cámara de Comercio.

La presente causal de inadmisión, se realiza con el fin de determinar a quien se debe vincular como demandado, en caso de estar en liquidación, sería al agente liquidador; y en caso de ya estar liquidada, a las personas naturales que figuren como socios.

Por tal motivo, en cualquiera de los dos casos, la parte demandante, debe informar quien es el liquidador o aportar los nombres de los socios para su vinculación.

2. De igual manera se debe proceder respecto al BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA – BANCOOP, el cual, revisada la página del RUES, se pudo constatar que se encuentra en liquidación y teniendo en cuenta que es imperioso su vinculación por ser un acreedor hipotecario, se debe informar el estado de liquidación, información de agente liquidador o en su defecto de los socios para proceder con la vinculación.
3. Finalmente, debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble, actualizado, es decir para el año 2023.
4. Una vez subsanadas las falencias advertidas, debe aportar la demanda de manera integrada.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada presentada por **FERNANDO DE JESÚS HOYOS DUQUE** contra **DISTRIBUIDORA ESPAZ LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300596